

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 28/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2019 00512	Procesos Especiales	NUBIA - CABRERA COLLAZOS	JULIAN ALEJANDRO - BONILLA SÁNCHEZ	Auto reconoce personería	24/03/2023	1
180013110002 2020 00023	Verbal	SANDRA YANETH - PACHECO MAHECHA	CALED ELADIO - FALLA ROMERO	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	24/03/2023	1
180013110002 2020 00272	Verbal	MAURICIO - OCAMPO RAMÍREZ	KATHERINE - RAMOS MOTTA	Sentencia de 1º instancia SENTENCIA APRUEBA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	24/03/2023	1
180013110002 2020 00412	Ordinario	MARÍA JUDITH - RUBIANO ROJAS	CARLOS ALBERTO - SERNA GUAPACHO	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	1
180013110002 2021 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YANETH - TELAG VALDERRAMA	SEGUNDO ISRAEL - TELAG PULZAR	Corre traslado partición	24/03/2023	1
180013110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto aprueba diligencia inventario y avaluos	24/03/2023	1
180013110002 2022 00100	Procesos Especiales	DANNA VALENTINA - SÁNCHEZ TRUJILLO	VICTOR HUGO - RAMIREZ MUNOZ	Auto admite demanda DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS	24/03/2023	1
180013110002 2023 00048	Verbal	LEIDY XIMENA - RUBIO PINZÓN	RAFAEL - FLÓREZ LONDONO	Auto nombra curador ad litem	24/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2023 00113	Procesos Especiales	RUTH ENITH - SALAZAR CORREA	EDUARD SNEIDER - SILVA SOLANO	Auto admite demanda DEMANDA AUMENTO DE ALIMENTOS	24/03/2023	1
18003184002 2007 00039	Procesos Especiales	GLADYZ - ALMANZA CHILATRA	EDUARDO - PERDOMO JOVEN	Auto admite demanda DEMANDA DE REBAJA DE ALIMENTOS	24/03/2023	1
18003184002 2016 00536	Ejecutivo	LIDA XIOMARA - CHAMORRO PAI	JESUS ERICK - BOLANOS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2025).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **NUBIA CABRERA COLLASOS**
DEMANDADO : **JULIAN ALEJANDRO BONILLA SANCHEZ**
ASUNTO : **ACEPTA PODER**
RADICACION : **2019-00512-00**

TENIENDO en cuenta que los memoriales poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO BERMEO SUAZA para actuar en este proceso en los términos y fines de los poderes conferido por la demandante en este asunto y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
DEMANDADO : CALED ELADIO FALLA ROMERO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00023-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoada por SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA contra CALED ELADIO FALLA ROMERO, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368098d38418554a48705bd4d204c695ea6d9dff9a8660725a4bf085ac60e9f7**

Documento generado en 26/03/2023 11:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MAURICIO OCAMPO RAMIREZ

DEMANDADO : KATHERINE RAMOS MOTTA

ASUNTO : SENTENCIA

RADICAICION: 2020-00272-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

*Mediante sentencia del 27 de julio de 2021, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores **MAUYRICIO OCAMPO RAMIREZ y KATHERINE RAMOS MOTTA** disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 5 de agosto de 2022, se ordenó notificar y correr traslado al demandado.

Integrado el contradictorio, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y luego cumplido lo establecido en el artículo en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-1 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que se tramite en el mismo proceso la liquidación de la sociedad conyugal a través de demanda.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el tramite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE del expediente, pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b1dc199bde452bd38d65030a5584dda5866fb88c10c4bab9a082ff9da2e7od

Documento generado en 26/03/2023 11:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIAICON EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARIA JUDITH RUBIANO ROJAS**
DEMANDADO : **HROS EXT. GUSTAVO ANTONIO SERNA ARIAS**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00412-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticuatro (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : SEGUNDO ISRAEL TERLAG VALDERRAMA Y/O
CAUSANTE : SEGUNDO ISRAEL TERLAG PULZAR
ASUNTO : TRASLADO PARTICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00196-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 509 del Código General del Proceso y por cinco (5) días se da traslado a los interesados de la partición presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded0e379ad77916b3881d138bb12ea380e8f82a9ef20475507a31517fb033dd7**

Documento generado en 26/03/2023 11:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA**
CAUSANTE : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00455-00**

VENCIDO en silencio el termino de traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el inciso 2 del artículo 502 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes los inventarios y avalúos adicionales presentados en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4d7108148d697024d22152a064729d2edb02628af13972d59966e8f98e232**

Documento generado en 26/03/2023 11:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE : DANNA VALENTINA SÁNCHEZ TRUJILLO
DEMANDADO : JULIÁN ANDRÉS BROCHERO VILLANUEVA
MENOR : EMMANUEL
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00100-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE ALIMENTOS** propuestos por la señora **DANNA VALENTINA SÁNCHEZ TRUJILLO** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señora **DANNA VALENTINA SÁNCHEZ TRUJILLO**, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. - Impartir a la solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **JULIÁN ANDRÉS BROCHERO VILLANUEVA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

- 5.- **RECONOCER** personería al Doctor **BRAYAN EDUARDO MORENO DELGADO**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada
- 6.- **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22440d9e0b42bbb81e3712ec13eb34b1d2b7e3a0b64e3f58f16346543097002d**

Documento generado en 26/03/2023 11:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PRIVACION PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **LEIDY XIMENA RUBIO PINZON**
DEMANDADO : **RAFAEL FLOREZ LONDOÑO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00048-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **JEISON FABIAN TORRES** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **RAFAEL FLOREZ LONDOÑO** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a5125bf295490f66c63302c0f03ee6ea07325e057800c33eb7bface29d5ec8**

Documento generado en 26/03/2023 11:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : RUTH ENITH SALAZAR CORREA
DEMANDADO : EDUARDO SNEIDER SILVA SOLANO
MENOR : CHARLOTTE
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00113-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor de la menor **CHARLOTTE** presentada por **RUTH ENITH SALAZAR CORREA** en calidad de madre y Representante Legal de la citada contra **EDUARDO SNEIDER SILVA SOLANO**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ PARRA**, para actuar conforme al poder conferido.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **EDUARDO SNEIDER SILVA SOLANO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

5.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453b3022b852520fa1bb6848144f648ce106a7f178052abf4e59017ec7296f75**

Documento generado en 26/03/2023 11:25:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : EDUARDO PERDOMO JOVEN
DEMANDADO : GLADYZ ALMANZA CHILATRA
MENOR : LINA KARINA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2007-00039-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **EDUARDO PERDOMO JOVEN** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **EDUARDO PERDOMO JOVEN**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería Jurídica a la Doctora **LEIDY CALDERÓN URQUINA** para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda

5.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **GLADYZ ALMANZA CHILATRA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

6.- ALLÉGUESE copia del Fallo de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso respectivo

7.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab8e1c8af66e7c2a2aa63356dddfb4545615b0683cacc0c93b1fd1ceb823ac4**

Documento generado en 26/03/2023 11:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LIDA XIOMARA CHAMARRO PAI**
DEMANDADO : **JESUS ERICK BOLAÑOS**
RADICACION : **2016-00536-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **LIDA XIOMARA CHAMORRO PAI** solicita librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ERICK BOLAÑOS** para que se le ordene pagar la suma de \$3.259.512.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de la alimentaria **KAREN NATHALIA** y **SANTIAGO** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, el 25 de mayo de 2011, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$500.000.00 y el 50% de la prima der navidad.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 17 de mayo de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardando silencio, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **JESUS ERICK BOLAÑOS** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$359.000.00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13068f7fd78d70aab2fce243df14db7690b883a2af3ceb1f03628195332b012

Documento generado en 26/03/2023 11:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>